

Radicación Interna: 43863

Código Único de Radicación: 08-001-31-53-005-2021-00035-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA
DESPACHO 003

Para ver la carpeta virtual, utilice este enlace: [43863](#)

Proceso: ejecutivo

Demandante: Antonio Garcia Rosillo y Saray Castilla Ruiz

Demandado: Luis E Barrera & Asociados Limitada

Barranquilla D.E.I.P., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Remite el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla el expediente digital a efectos del trámite del recurso de apelación concedido, en el efecto devolutivo a la sociedad Luis E Barrera & Asociados Limitada contra la sentencia de 8 de noviembre de 2021.

Teniendo en cuenta que el decreto legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y el Derecho, en forma temporal, modificó, entre otros, los aspectos de expedición de las providencias judiciales, su notificación y los traslados que deben surtirse a las partes y el trámite específico de las apelaciones de sentencias en el área civil y familia corresponde adecuar a ello los recursos que se remiten a esta Corporación para su decisión, especialmente, a las disposiciones de los artículos 2º, 3º, 9º (parágrafo) y 14 de dicho decreto.

Ahora bien, que el apoderado recurrente expuso unos reparos al interior de la audiencia, minutos 22 a 25, en ese expediente digital se aprecia la inclusión de un memorial del 11 de noviembre de 2021 (25SustentacionRecurso) donde dicho apoderado procede a enunciar unos reparos, sin embargo ese archivo solo tiene la primera hoja de dicho escrito, por lo que se solicitará la revisión del correo correspondiente a efectos se indique si es error de la secretaría, situación en la cual ha de corregirse tal deficiencia o es que así llegó en el mensaje de datos del apoderado.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil - Familia

RESUELVE

1º) Admitir el recurso de apelación instaurado por la sociedad Luis E Barrera & Asociados Limitada contra la sentencia de 8 de noviembre de 2021 del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla

Sala Segunda de Decisión Civil Familia
Sitio web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)
Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 45 No. 44- 12 Oficina 303.
Teléfono: 3401701, 3885005 Ext. 3023 - 3163446182
Barranquilla- Atlántico

La oportunidad para que la parte apelante sustente su particular recurso, so pena de declararlo desierto y luego para que la(s) contraparte(s) (y demás intervinientes) remitan sus réplicas, se surtirá en la forma indicada en el artículo 14 del decreto 806 de 2020 ^{véase nota1} .

Los memoriales correspondientes deben limitarse a la argumentación clara, breve y precisa sobre los reparos inicialmente efectuados ante el A Quo y a las correspondientes réplicas de dichos argumentos. Y, ser remitidos en horario hábil, en formato PDF, al correo electrónico institucional del Despacho Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de los demás apoderados.

2º) Solicitar al A Quo revise la incorporación al expediente digital de un memorial del 11 de noviembre de 2021 donde el recurrente procede a enunciar unos reparos, sin embargo ese archivo (25SustentacionRecurso) solo tiene la primera hoja de dicho escrito, a fin de establecer si fue un error de la secretaría, situación en la cual ha de corregirse tal deficiencia, e informar de ello a esta Corporación.

Los Estados y Traslados deben consultarse en el espacio web de la Secretaría de la Sala, haciendo uso del enlace: [en Secretaría](#). Y, si se recibió o no un memorial dentro de la ejecutoria de este auto, que afecte la contabilización de esos términos, se informará en la pestaña [“Traslado”](#) del sitio web de este Despacho.

Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, remítase un ejemplar de la misma al correo electrónico del Juzgado de origen,

Notifíquese y Cúmplase.

Alfredo de Jesús Castilla Torres

Para conocer el procedimiento para [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) haga Clic aquí.

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

¹ “Ejecutoriada el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.”

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 45 No. 44- 12 Oficina 303.

Teléfono: 3401701, 3885005 Ext. 3023 - 3163446182

Barranquilla- Atlántico

Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07ff5849865aa0edebb2591b514cb26bbfa41974497c71a8d985ad07ee6c8a70

Documento generado en 11/02/2022 10:17:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>